

GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 15 DE JULIO DE 1924

NÚMERO 4452

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
RAFAEL NEIRA A

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle B.—Casa particular: Calle 12 Este, no...

Secretario de Relaciones Exteriores.
NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 105.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central N° 43.

Secretario de Instrucción Pública.
CTAVIO MENDEZ PERRIER

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 20, N° 4.

Secretario de Fomento.
JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N° 33.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 123 de 1924, de 11 de Julio, por el cual se hacen dos traslados y se declara insubsistente un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos. 14602

Decreto número 124 de 1924, de 11 de Julio, por el cual se hace un traslado y un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos. 14603

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 212, de 3 de Julio de 1924. 14605

Resolución número 214, de 5 de Julio de 1924. 14606

Resolución número 215, de 5 de Julio de 1924. 14603

Resolución número 217, de 5 de Julio de 1924. 14603

Carta de Naturaleza. 14604

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA
Resolución número 153, de 11 de Julio de 1924. 14604

SECCION SEGUNDA
Resolución número 16, de 10 de Julio de 1924. 14604

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS
Solicitud de registro de marca de comercio 14601
Solicitud de registro de marca de comercio 14602
Solicitud de trasfere de marca de comercio 14603

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 33, de 2 de Julio de 1924. 14605

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE MACARACAS

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Tesorería Municipal de Macaracas, el día 11 de Julio de 1924. 14603

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Personería Municipal de Macaracas, el día 11 de Julio de 1924. 14605

Avisos Oficiales. 14605

Edictos. 14605

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 123 DE 1924

(DE 11 DE JULIO)

por el cual se hacen dos traslados y se declara insubsistente un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º. Se traslada al puesto de Telegrafista Jefe de Las Tablas, con la categoría de 1ª clase, al señor Cristóbal García, actual Telegrafista Jefe de Penonomé.

Artículo 2º. Se traslada al puesto de Telegrafista Jefe de Penonomé, con la categoría de 2ª clase, al señor Agustín Moscoso, actual Telegrafista Jefe de Las Tablas.

Artículo 3º. Se declara insubsistente el nombramiento recaído en la señorita Devandra Correa, para el puesto de Telegrafista Ayudante de la Oficina de Océano.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Julio de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

DECRETO NUMERO 124 DE 1924

(DE 11 DE JULIO)

por el cual se hace un traslado y un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º. Por el tiempo que dure la licencia concedida a la señorita Estela Diaz para que se separe del puesto de Telegrafista Ayudante de la Oficina de Aduana, se traslada al puesto de la señorita Diaz al señor Manuel Sobrón, actual Telegrafista Jefe de la Oficina de Piedad.

Artículo 2º. Se nombra, en Interinidad, al señor Jeremías Pérez Telegrafista Administrador Subalterno de Correos de Piedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Julio de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 212

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.— Resolución número 212.—Panamá, Julio 3 de 1924.

Marie Crosbie, natural de Jamaica y vecina de esta ciudad, manifiesta a este Secretario que tiene necesidad de ausentarse para esa isla y solicite permiso para regresar. Como la peticionaria ha comprobado que está domiciliada en Panamá y que cuenta con medios de subsistencia,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que vise el pasaporte de la señora Marie Crosbie con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 214

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.— Resolución número 214.—Panamá, Julio 5 de 1924.

El señor Panayotes Cumelis, natural de Mitilini, Grecia, de 28 años de edad, comerciante y soltero se ha dirigido al Poder Ejecutivo por conducto de esta Secretaría solicitando Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña los siguientes documentos: copia del Acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Concejo Municipal de Panamá el día 21 de Abril de 1924; declaraciones rendidas ante el señor Juez Quinto Municipal de Panamá por los señores Erasmo Méndez, Esteban Durán y César Enrique Ayala, quienes atestiguan que lo conocen y que tiene más de diez años de residir en el país; y a defecto de su partida de bautismo que no presenta por habérsele perdido, acompaña un certificado expedido por el señor Cónsul de Grecia en Panamá, en que éste hace constar que es súbdito griego, natural de Mitilini.

Examinados los documentos presentados por el señor Cumelis, esta Secretaría acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República; y, reuniendo como en efecto reúne, las condiciones exigidas por el artículo 6º, ordinal 3º de la Constitución Nacional, y estando su petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza al señor Panayotes Cumelis.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 215

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 215.— Panamá, Julio 5 de 1924.

El señor Encargado de Negocios de China en Panamá, remite a este Despacho tres memoriales dirigidos a esta Secretaría, por medio de los cuales los señores Hi S. Tasón y San Cho solicitan permiso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 1º de 1923, para que puedan venir al país los chinos Han Wan Yuck, Fong Cheek y Chau Shun Hon, quienes se encuentran actualmente en China los dos primeros y en la cuarentena de Balboa el último.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que los peticionarios han hecho las solicitudes por conducto del representante diplomático de China en Panamá como lo dispone el artículo 5º de la Ley 1º de 1923; y

Que habiendo además pagado los chinos Hi S. Tasón y San Cho el impuesto legal de B. 300.00 por el permiso de cada uno de los chinos Han Wan Yuck, Fong Chanek y Chau Shun Hon,

SE RESUELVE:

Permitir la entrada a Panamá de los chinos Han Wan Yuck, Fong Cheek y Chau Shun Hon.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 217

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 217.— Panamá, Julio 5 de 1924.

El señor Encargado de Negocios de China en Panamá, remite a este Despacho un memorial dirigido a esta Secretaría, por medio del cual el señor Chan Kog Ping gerente de la casa Ten Wos Hermanes, solicita, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 1º de 1923, permiso para que pueda venir al país, como empleado suyo, el chino Sin Snu, quien se encuentra actualmente en China.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que el chino Chan Kog Ping ha hecho la solicitud por conducto del representante diplomático de China en Panamá, conforme lo dispone el artículo 5º de la Ley 1º de 1923;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la misma Ley,

ha comprobado por medio de un certificado expedido por el Inspector Seccional del Impuesto de Licores, que paga al Tesoro Nacional en concepto de impuestos o contribuciones más de B. 1.500.00 anuales como Gerente de la cantina No. 135, situada en la Avenida de Santander, ciudad de Colón; y

Que habiendo además pagado el chino Chan Kog Plug el impuesto legal de B. 300.00 por el permiso de Sin Sau.

SE RESUELVE:

Permitir la entrada al chino Sin Sau, como empleado del señor Chan Kog Plug, a reserva de ser identificado en esta Secretaría.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

EUSEBIO A. MORALES.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren, SALUD:

Por cuanto que el señor Panayotes Cumelis, ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Mitilini, Grecia, de 28 años de edad, comerciante y soltero; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3°, artículo 6° de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá, el día 21 de Abril de 1924;

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido a expedir la presente Carta de Naturaleza al Sr. Panayotes Cumelis, declarándole panameño, y, como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Hacienda y Tesoro, Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores, a los cinco días del mes de Julio de 1924.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 150

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 150.—Panamá, Julio 11 de 1924.

RESUELTO:

Aceptase la fianza que por la suma de cincuenta mil (B. 50.000.00) balboas, y por el término de un año, a partir del día 1° de Julio de 1924, ha otorgado a este Despacho el señor Alexander Johnston Robertson, en su carácter de Gerente y Apoderado General del International Banking Corporation, de esta ciudad para responder de las obligaciones contraídas por la Panama Agencies Company al tenor del Contrato No. 5 de 22 de Abril de 1920, celebrado con el Gobierno Nacional, sobre establecimiento y operación de un Almacén de Depósito

con Garantía, en esta ciudad de Panamá.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 14.—Panamá, Julio 10 de 1924.

Teniendo en cuenta que el contrato de transacción contenido en la escritura número 373, de fecha trece de Abril del año pasado, en el cual intervinó la Nación, debidamente representada por el señor Secretario de Hacienda, los Municipios de San Lorenzo y de San Félix representados por su respectivo mandatario y los señores Josefa Jované viuda de Obaldía, representada por su hijo Domingo de Obaldía, y William Gerald Chase y Towne, en su propio nombre, no ha podido ser inscrito en virtud de las siguientes razones que expuso el Jefe del Registro Público en la resolución de fecha primero de Agosto último:

"Primera.—La finca No. 377 referida, reinscrita en el Tomo 67 de la Propiedad, Folio 14, de la Sección de Chiriquí, no tiene medidas y en la cláusula primera se le asignan, sin haber dado cumplimiento al Capítulo trece del Título XI, Libro II del Código Judicial;

"Segunda.—No puede inscribirse como finca separada a favor de los Municipios de San Lorenzo y San Félix el lote de terreno, para uso común de los indios de San Juan, a que se refiere la cláusula segunda de la escritura, porque dicho lote será demarcado, a costa de la Nación, por un Ingeniero designado al efecto, a más tardar, en el término de un año, que deberá contarse a partir de la fecha de la celebración del presente contrato, y, por ningún motivo podrá exceder de la superficie ya determinada", y hasta que no se cumpla tal demarcación no podrá inscribirse dicha finca como queda;

Tercera.—Igualmente no puede inscribirse como finca separada a favor de la Nación el lote de terreno de las fuentes de aguas sulfurosas de Galique, porque la demarcación definitiva se ha pactado que la hará la Nación y los dueños de la finca San Juan de común acuerdo dentro del plazo de un año;

Cuarta.—Aun dando por legal la superficie de San Juan a que se refiere la cláusula cuarta, ello no podría inscribirse desde que no puede saberse hoy la verdadera medida hasta que no se lleven a cabo las demarcaciones de los lotes para uso de los indios de San Juan, Galique y se deduzcan las adjudicaciones que "La Nación ha hecho dentro de los expresados terrenos del Hato del Sitio de San Juan a excepción de aquellas que hubieren sido invalidadas por el Poder Judicial, con la condición de que el área de esas adjudicaciones sea deducida del área total", a que se refiere la cláusula octava;

Quinta.—Ni aun la garantía hipotecaria consignada en la cláusula séptima puede inscribirse, porque la finca dada en hipoteca es la descrita en la cláusula cuarta de la referida escritura y ya dejamos demostrado que con esa cláusula, ni ninguna otra, puede hacerse inscripción en la finca del Hato del Sitio de San Juan, hasta que no se lleven a cabo todas las demarcaciones pactadas;

Sexta.—No es demás hacer presente, aunque ello no es óbice para hacer las inscripciones, que sobre la finca precitada pesa una hipoteca a favor de Jesús María Jované, Sofía Jované de Rodas, Juan Antonio Jované, José

Lorenzo de Obaldía y Manuel José, Gustavo y Fabio Obaldía por \$43.214. 27 plata panameña".

Conocidas las demarcaciones a que se refiere el Jefe del Registro Público, que son indispensables para la inscripción del mencionado contrato, ya que ellas han sido hechas por orden y cuenta del Gobierno Nacional, según el plano levantado por el Ingeniero señor José Ramón Guizado y su Asistente, señor T. Thompson, y averiguado que sólo la adjudicación hecha a Federico Sagel es la que invade parte de las tierras del Hato del Sitio de San Juan, y

Obtenida la aprobación unánime del Consejo de Gabinete,

SE RESUELVE:

Autorízase al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para que, en representación del Estado, suscriba con la señora Jované viuda de Obaldía y el señor Chase, ya mencionados, la escritura por medio de la cual habrá de subsanarse los defectos anotados por el Jefe del Registro Público en la resolución antes citada.

En dicha escritura se hará constar lo siguiente:

1° Que la cabida de las tierras del "Hato del Sitio de San Juan" tal como se describen en la cláusula primera de la escritura número 373, de 13 de Abril de este año, es de cuarenta y siete mil trescientos sesenta y siete hectáreas cinco mil metros cuadrados (47.367 h. 5.000 m²) según resulta del plano levantado al efecto;

2° Que el globo de tierras que, para el uso común de los indios de San Juan, ceden en la proporción de una quinta parte la señora de Obaldía y cuatro quintas partes al señor Chase —según la cláusula segunda de la expresada escritura queda con una cabida de mil trescientos sesenta y siete hectáreas cinco mil metros cuadrados (1.367 h. 5.000 m²) y con los siguientes linderos: Norte, la cordillera; Sur, el resto de las tierras del Hato del Sitio de San Juan; Este y Oeste, terrenos nacionales;

3° Que las fuentes de aguas sulfurosas de Galique quedan en el centro de un cuadrado cuyos lados miden cada uno trescientos ochenta y siete metros treinta centímetros, con una superficie de quince hectáreas y limitando por el Norte, Sur, Este y Oeste, con las tierras del Hato del Sitio de San Juan;

4° Que la única adjudicación de las hechas por la Nación que invade en parte, el perímetro de las tierras del Hato del Sitio de San Juan es la que se hizo a Federico Sagel. Que por consiguiente el área a que hace referencia la cláusula octava de la escritura mencionada es la de noventa y dos hectáreas ocho mil metros cuadrados (92 h. 8.000 m²) que es la parte que actualmente ocupan los sucesores del expresado señor Sagel dentro de las tierras de la señora de Obaldía y del señor Chase, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real de Horconitos a Remedios; Sur y Este, río Dupú; y Oeste, río Galique;

5° Que hechas las deducciones a que se contraen los puntos anteriores, el resto de las tierras del Hato del Sitio de San Juan que, según la cláusula cuarta de la citada escritura No. 373, corresponde a Josefa Jované de Obaldía y a William Gerald Chase y Towne, en la proporción de una quinta parte la primera y cuatro quintas partes el último, queda con una superficie de cuarenta y cinco mil ochocientos noventa y dos hectáreas dos mil metros cuadrados (45.892 h. 2.000 m²) con los siguientes linderos: Norte, las tierras que se reservan para el uso común de los indios de San Juan; Sur, Océano Pacífico; Este, río Dupú y predio de Federico Sagel; y Oeste, el río Jacagua, desde la cordillera hasta su confluencia con el río Fonseca y este río, desde dicha confluencia, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.

Además se dará a cada una de esas porciones el valor correspondiente y se hará constar que por el interés que tiene en este asunto la Nación la inscripción respectiva no causará derechos de ninguna clase.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Yo, Benjamin Fidanque de la firma *Fidanque Hermanos e Hijo*, de esta Capital, solicito de usted se sirva ordenar el registro de una marca de comercio que usamos para amparar y distinguir en la República, toda clase de harinas.

La marca consiste en la representación de una herradura, en cuyo centro aparece un círculo de borde azul salpicado en parte dicho borde por hojitas de trigo. En el centro de dicho círculo, aparece la figura alegórica de una hoja grande, detrás de la cual se distinguen varias espigas. Rodeando el círculo por su parte superior y en la misma forma de la herradura, se lee en caracteres rojos lo siguiente: MAPLE LEAF MILLING CO., LIMITED. Debajo de la herradura, y un poco separada de ella, se leen las siguientes palabras: HOJA DORADA.



Esta marca se aplica a los sacos y envolturas que contienen el producto, y podrá intro lucirse variaciones en las diferentes partes de que consiste, usándola también en toda combinación de formas, en todos colores y en todo tamaño, sin que altere su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

* Acompaño a mi solicitud:

Los comprobantes del pago de los derechos fiscales;

Cuatro marbetes; y

Un ejemplar de la marca;

Panamá, Junio 20 de 1924.

Benjamin Fidanque.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 5 de Julio de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

1 vs. —1.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Yo, Benjamin Fidanque, de la firma *Fidanque Hermanos e Hijo*, de esta Capital, solicito de usted se sirva ordenar el registro de una marca de comercio que usamos para amparar y distinguir en esta República, toda clase de harinas.

La marca consiste en la representación de una herradura en cuyo centro apare-

ce un círculo de borde azul salpicado, en parte, por hojitas de trigo. En el centro de dicho círculo aparece la figura alegórica de una hoja grande, detrás de la cual se distinguen varias espigas. Rodeando el círculo por su parte superior, y en la misma forma de la herradura, se lee en caracteres rojos lo siguiente: «Maple Leaf Milling Co., Limited». Debajo de la herradura, y un poco



OAK

separado de ella, se lee la siguiente palabra: «O A K». Esta marca se aplica a los sacos y envolturas que contienen el producto, y podrá introducirse variaciones en las diferentes partes de que consiste, usándose también en toda combinación de formas, en todos colores y en todo tamaño, sin que altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

acompañó a mi solicitud los comprobantes de pago de los derechos fiscales;

Cuatro marbetes; y

Un clisé de la marca.

Benjamín Fidanque.

Panamá, 20 de Junio de 1924.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Julio 5 de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento.

El Sub-Secretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Yo, Benjamín Fidanque, de la firma *Fidanque Hermanos e Hijos*, de esta capital, solicito de usted se sirva ordenar el registro de una marca de comercio que usamos para amparar y distinguir en esta República, toda clase de harinas.

La marca consiste en la representación de una herradura en cuyo centro aparece un círculo de borde azul salpicado en parte, dicho círculo, por hojitas de trigo. En el centro de dicho círculo aparecen la figura alegórica de una hoja grande, detrás de la cual se distinguen varias espigas. Rodeando el círculo por su parte superior, y en la misma forma de la herradura se lee en caracteres rojos lo siguiente: «Maple Leaf Milling Co., Limited». Debajo de la herradura, y un poco separado de ella se lee la palabra: ANTILLES escrita en caracteres rojos.



ANTILLES

Esta marca se aplica a los sacos y envolturas que contienen el producto, y podrá introducirse variaciones en las diferentes partes de que consiste, usándose también en toda combinación de formas, en todos colores y en todo tamaño, sin que altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

acompañó a mi solicitud el comprobante de pago de los derechos fiscales;

Cuatro marbetes; y

Un clisé de la marca.

Benjamín Fidanque.

Panamá, 20 de Junio de 1924.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Julio 5 de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución Número 33.—Panamá, Julio dos de 1924.

Vistos: De las diligencias creadas en este Despacho para establecer si el matrimonio contraído entre los señores John Richard Pettit y Mary Schiel, tuvo verificativo en la ciudad de Colón o en Cristóbal, Zona del Canal, y mediante las declaraciones rendidas en el Juzgado Segundo Municipal de Colón, por los señores Frank Ruymond y Josephine Comprez, vecinos de allí, se ha llegado a la conclusión de que la ceremonia religiosa para la autorización del matrimonio aludido fué ejecutada por el mismo Prebitero L. Rodríguez, de la Misión Católica, tanto en Cristóbal, Zona del Canal, como en la iglesia de la Inmaculada Concepción de Colón, en fecha quince de Julio de 1920, según percepción y presencia de los declarantes.

La licencia expedida por el funcionario Judicial de la Zona del Canal, así como copia del acta de dicho matrimonio expedida por el Cura Oficiante, prestan mérito suficiente para la inscripción del matrimonio autorizando en Cristóbal, Zona del Canal, y no el de la ceremonia llevada a cabo en la iglesia de la Inmaculada Concepción de Colón, por haberse efectuado en abierta pugna con las disposiciones que regulan el matrimonio religioso.

Por tanto, el suscrito Director General del Registro del Estado Civil,

RESUELVE:

Digase al interesado que debe presentar vertida al castellano, las actas que prueban la existencia de ese vínculo, además de su legalización, en conformidad con lo que ordenan los artículos 89 y 90 del Decreto número 17 de 11 de Febrero de 1914, reglamentario de la Ley 44 de 1912, sobre Registro del Estado Civil. Mientras los requisitos no se llenaren, no podrá hacerse la inscripción respectiva.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

El Registrador General,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Subdirector Secretario del Registro Civil,

Luis A. Morales.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE MACARACAS

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, a la Oficina de la Tesorería Municipal del Distrito de Macaracas.

En Macaracas, cabecera del Distrito del mismo nombre, a las nueve y media de la mañana del día once de Junio de

mil novecientos veinticuatro, el señor Gobernador en asocio de su Secretario ad-interim, se presentó a la Tesorería Municipal, con el fin de practicar visita reglamentaria a esta Oficina.

Se hallaba presente el Tesorero, señor Aquilino Castro, quien procedió a informar al señor Gobernador del estado de su Oficina en la forma que sigue:

Un libro de Caja abierto en el año de 1919, manifestando que no ha hecho entrada alguna desde Enero de este año, debido a la dificultad que ha tenido desde ese mes de su posesión hasta la fecha, por la falta del Presupuesto de Rentas y Gastos que no se le ha pasado, ni de acuerdo reglamentario del cobro de impuestos, ni lista o fórmula alguna que lo autorice; pero que, de acuerdo con el anterior número 44 de 12 de Mayo último, el señor Alcalde lo autoriza para cobrar el impuesto comercial, de conformidad con el Catastro del año pasado, y que en tal virtud ha cobrado, según talleños a la vista, la suma de cincuenta y nueve balboas veinticinco centésimos (B. 59.23) procedentes de impuestos de bailes y comercial, y que esta entrada la hará próximamente en el libro respectivo.

El empleado visitante inquirió del empleado visitado sobre el pago de sueldos; y consecuentes con esto, el señor Tesorero puso a la vista del señor Gobernador las nóminas y cuentas de pago satisfechas hasta hoy, las cuales arrojan un total de cincuenta y ocho balboas setenta y cinco centésimos (B. 58.75). El empleado visitante en vista de estos documentos, pudo observar que algunos de ellos han sido presentados en forma defectuosa, y llamó sobre esto la atención del empleado visitado, para que en lo sucesivo no se repita esta falta.

A petición del empleado visitante sobre el estado de útiles y mobiliario de la Oficina, fue informado de carecer en lo absoluto de todo, y que la Tesorería funciona en casa particular del empleado informante.

El señor Gobernador informó al empleado visitado que tan pronto llegue a su Despacho, hará una excitación al señor Alcalde, para que llene su deber en cuanto se relaciona con la buena marcha de la Tesorería de este lugar.

No teniendo otro asunto de qué tratar, se dió por terminado este acto, el que se firma para constancia por todos los que intervinieron.

El Gobernador,

FÍDARO BRANDAO.

El Tesorero Municipal,

AQUILINO CASTRO.

El Secretario de la Gobernación, ad-interim,

Isaac Moreno.

ALTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Oficina de la Tesorería Municipal del Distrito de Macaracas.

En el Distrito Municipal de Macaracas, a las cuatro de la tarde del día once de Junio de mil novecientos veinticuatro, el señor Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario ad-interim se apersonó a la Oficina de la Tesorería Municipal, donde se hallaba presente el señor Esteban Sánchez, quien impuesto del objeto de la presencia del señor Gobernador y a petición de este empleado se procedió a la visita en esta forma:

El empleado visitado presentó un libro de entradas a su Oficina de los sumarios para su estudio abierto este libro en Septiembre de 1922, el cual se halla en buen estado y su registro es llevado en debida forma.

Expedientes criminales tiene en su estudio dos:

Contra Cándido Martínez, por estafa. Iniciado en Septiembre de 1920; y

Contra Luciano y Remigio Pérez, por heridas. Iniciado en Junio de 1917 y recibidos ambos hechos unos quince días para su Vista Fiscal.

Manifestó el empleado visitado que el archivo consta de legajos del Registro Judicial, de la GACETA OFICIAL, de notas y telegramas; y que en cuanto a mo-

biliario y útiles de escritorio, carece esta Oficina en absoluto.

A petición del empleado visitante sobre existencia de Códigos para uso de esta Tesorería, fue informado por el empleado, que se carece de todos, a excepción del Penal, que lo conserva en un ejemplar de la GACETA OFICIAL, y ya en mal estado.

El señor Gobernador inquirió del señor Personero sobre el estado de aseo e higiene que se lleva en las fuentes donde provee de agua la población y otros lugares donde la higiene debe ser bien vigilada, a lo cual el empleado visitado manifestó que es verdaderamente desagradable el estado de desaseo de algunos de los pozos públicos, y que a propósito de esto, envió una nota de reciente fecha al señor Alcalde, dándole informe de eso e insinuándole la conveniencia de hacer desaguar un pantano que se halla inmediato a esta fuente de agua; como también la necesidad imperiosa de hacerle alguna reparación a la casita del Matarero, pues ya su estado de abandono es tan marcado, que los curriceros del lugar hace ya algún tiempo se vienen quejando. Agrega el exposante, que aún no ha tenido contestación de esa comunicación.

El señor Gobernador le sugirió al empleado visitado la conveniencia de continuar en esta vigilancia y reiterarle la comunicación de aviso al señor Alcalde y de avisar al Despacho de la Gobernación, en caso de que se mantenga indiferente con sus comunicaciones.

No habiendo otra cosa de qué tratar, el empleado visitante dió por terminado el acto y se firma esta acta por los que en él intervinieron.

El Gobernador,

FÍDARO BRANDAO.

El Personero Municipal,

ESTEBAN SÁNCHEZ.

El Secretario de la Gobernación, ad-interim,

Isaac Moreno.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público. a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que los nóminas o cuentas que se traigan al despacho para ordenar el pago, no serán recibidas...

El Secretario de Hacienda y Tesoro

EUSEBIO A. MORALES

AVISO

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 25.00.

Se lleva a conocimiento del público que los Bonos de Tesorería del 5% emitidos de conformidad con la Ley 46 de 1917...

Panamá, Julio 1º de 1924.

El Secretario de Hacienda y Tesoro

EUSEBIO A. MORALES

AVISO

Registros de Panamá Archivos Nacionales

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de...

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamentos...

M. ALMANZA CABALLERO, Archivero Nacional

EDICTOS

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito de Los Santos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Róles, vecino de este Distrito, se halla depositado un toro de segunda talla, color rosco, sin señal de sangre...

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo...

Los Santos, Junio 25 de 1924.

El Alcalde,

GREGORIO CHARRUISTA

El Secretario,

R. A. García.

30 vs.—4

AVISO

El infrascrito, Alcalde Municipal del Distrito de Colobre,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Nicolás García, se halla depositado un caballo de regular tamaño, castrado, de color bayo amarillito, marcado a fuego en la pulpa del lado de montar, así:

dV;

el cual se halla vagando hace más de seis meses en el lugar denominado "La Juliána", sin que se haya tenido conocimiento de su dueño a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin.

Dicho semoviente ha sido denunciado como bien vacante; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho y de la localidad; y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para la publicación en la Gaceta Oficial...

Colobre, 23 de Junio de 1924.

El Alcalde,

DEMETRIO VASQUEZ

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—6

AVISO

El infrascrito, Alcalde Municipal del Distrito de Colobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Atiliano García se halla depositada una vaca de segunda talla, color amarillito rosco, marcada a fuego así:

D;

la cual está parida de una ternera de cuarta talla, sin señal de sangre ni de fuego; y cuyos semovientes se hallan pastando en el lugar de La Raya hace más de un año sin que se les haya conocido dueño alguno...

Dichos animales han sido denunciados como bien vacante y moscosos; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público de este despacho y de la localidad y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para la publicación en la GACETA OFICIAL...

Colobre, 25 de Junio de 1924.

El Alcalde,

DEMETRIO VASQUEZ

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—6

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de

Mata Ubarte, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo oscuro, de estatura mediana, tuerto del ojo derecho, marcado a fuego así:

P 8 Y

y con un recorte en la punta de la oreja derecha; que dicho señor Ubarte manifiesta tener más de seis meses de hallarse pastando en el lugar denominado "El Jobo", jurisdicción del Corregimiento de Juan Díaz, sin dueño conocido.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial...

Antón, 2 de Julio de 1924.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZALEZ

El Secretario,

Manuel M. Pimentel P.

30 vs.—6

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Heliodoro García se encuentra un caballo colorado, de tamaño regular, como de seis años de edad y marcado a fuego así:

(M)

Que dicho animal se encontraba pastando hace más de tres meses en el lugar llamado "La Lagunita" jurisdicción de este Distrito y como no tiene dueño conocido hasta ahora, este despacho fija el presente edicto en el lugar más público de esta oficina y envía la copia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se encuentre con derecho al referido animal, puede presentarse a reclamarlo dentro de los treinta días que permanecerán fijados los edictos, transcurrido el tiempo se rematará por el Tesorero Municipal; para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Fijado hoy, 20 de Junio de 1924.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO

El Secretario,

A. de Gracia Jr

30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Porri (Provincia de Los Santos)

HACE SABER:

Que en poder del señor Eugenio A. Medina de esta vecindad, se encuentra depositado una vaca amarilla media rosa ostiendo una ternera hembra del mismo color; dicha vaca es de regular tamaño y está marcada a fuego con este ferrete P, las señales de sangre son, en la oreja izquierda arpon, y en la oreja derecha horqueta.

La mencionada vaca ha sido denunciada en esta Alcaldía, como bien vacante, por que desde hace cinco años poco más o menos anda vagando sin dueño conocido en el Corregimiento de Lajamina de esta jurisdicción.

Para que todo aquel que crea tener derecho sobre la referida vaca haga su reclamo oportunamente, se fija el presente aviso en lugar visible de este despacho y en los más concurridos de la jurisdicción, por el término de treinta días hábiles, de acuerdo con el artículo 1601

del Código Administrativo, después de lo cual será rematada en almoneda pública si no se presenta su dueño.

Porri, Junio 10 de 1924

El Alcalde

RAMÓN MUÑOZ A

El Secretario,

José Matilde Achúcarro.

30 vs. 19

EDICTO

El infrascrito, Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Ambrosio Arauz se encuentra depositado un caballo colorado sin señales a sangre o a fuego de ninguna especie que ha sido denunciado como bien mostrano y vago por el señor José María Jované Arauz en este Despacho

El referido caballo según manifestación del citado señor Jované Arauz tiene algún tiempo de pastar en los llanos del Tullido y potreros artificiales de la propiedad del denunciante sin poder saber a quién le perteneciera no obstante las muchas diligencias que ha practicado al respecto

Para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea con derecho al bien denunciado, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si nadie lo reclamare en este período se rematará por el Municipio.

Alanje, Mayo 26 de 1924.

El Alcalde,

M. J. ARIZA

El Secretario

Teodosio Rodríguez.

30 vs. 20

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

HACE SABER

que ha sido denunciado en este Despacho un toro, el cual se ha depositado en un potrero del señor Cecilio Pérez por el término que establece la ley

El animal no ha sido nerrado ni contiene marca de sangre alguna; le falta parte de la oreja izquierda; de color amarillito quemado, con una pequeña herida en la pata derecha poco arriba de la coyuntura, y pastaba hace dos años, sin dueño conocido alguno, en el lugar denominado «El Picacho»

Para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija un ejemplar del presente aviso en lugar público de esta Oficina y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, a fin de que sea insertado en la GACETA OFICIAL por el término legal de 30 días, durante los cuales debe presentarse quien se crea con derecho a dicho animal, que será rematado caso que no aparezca el dueño que compruebe el derecho, por el señor Tesorero Municipal del Distrito, en públicas subastas.

Macaracas, Mayo 30 de 1924

El Alcalde,

CONSTANTINO BARRERA

Luis H. Moreno S. C

Secretario

30 vs.—25